SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Cadarno Se Remitieron Y Repartanan los demas Para Su Paga. Se Concedieron Cuios Medios Cabrieros de q Sirua Su Mag.d Y como Se obligaren a la paga de Los dhos Oficios Cuios dueños dentro los Capitulares que entonces Eran. Y Estando assi Como Como Sus Procuradores Se obligaron En Virtud de Su Poder Y otorgaron Los Regidores propietarios de Su Ayuntamiento En virtud de mayor de mas de Sesenta años en El Libro Capitular. Y Como Regidor de dhos Salarios Se Concedieron Ciertos medios Y arbitrios Para la paga. Y dende la dha obligacion hasta oy an muerto algunos de Los capitulares Y Como Sino Se obligaren a la paga de la dha Composicion los Herederos Y En los Oficios de los Vacos Y Vacaren Y Como adelante Como para la dha composicion Se de Cuenta Satisfacion de los dhos Oficios Cuios Cabos Y Vacaren Y Se Cumplan En los dhos medios Y arbitrios En Se Cumplia Como Sean de pagar Sus prorratas a Los plazos de la obligacion Por lo que Y por mayor Seruicio de Su Mag.d Y de Su Real Hazienda acordaron Como Hagan gracia y declaren hasta auerse pagado la dha composicion En Se Reciua En admita por Regidor ni Capitular de Ninguno. Ninguna persona En que primero Se obligue Como particular a Saber de la dha composicion En la forma q Estan obligados los demas Y la mitad Segunda En los Vacos Y Por propietarios Nombraron Y Se Subrogan de Los Cinco nombramientos y despacho Y De presentacion. Sino Y En mi Ausencia Causa Se pueda Suplir Y Cumplir Y Seruir de Ayuntamiento. Y Para Historia Y Siempre q Se proueyere alguno Regidor Para Sus obligaciones Cumplan Y Prueuan En Esta Ayuntamiento Y Para Que Conste Lo firmaron de Sus nombres Y Rubricaron Ante mi Escriuano de Numero Y Regidor Que Doy Fee

Titulo de Regidor de Seuilla

Don Felipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Nauarra de Granada de